

**SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E**

El que suscribe **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108, 109, 110 y 276 del Reglamento del Senado de la República, y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS A INSTALAR UNA MESA DE TRABAJO PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE 1996 DE TRASVASE DE AGUA; ASIMISMO SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA QUE A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA QUE ENFRENTA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUSPENDA EL TRASVASE DE AGUA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ADEMÁS SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPLEMENTAR ACCIONES EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA QUE ESTAS CUENTEN CON EL EQUIPAMIENTO ECOLÓGICO QUE PERMITA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y LOS RECURSOS HIDRÁULICOS, INCLUYENDO LA CAPTACIÓN, MANEJO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO EL DRENAJE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**; lo anterior al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292,<sup>1</sup> la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al

---

<sup>1</sup> [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.<sup>2</sup>

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua.

El artículo I.1 establece que *"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"*.

**La Observación nº 15 también define el derecho al agua como *el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.***

**"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.**

En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: **a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.** Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las

---

<sup>2</sup> [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten **recursos de agua adicionales en razón de la salud**, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. **El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas**. Además, el agua debería tener

un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: i) Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. ii) Accesibilidad económica. **El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos**. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. iii) No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos”.

Por su parte el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los*

**tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,...**” en este sentido conviene citar los preceptos internacionales que contemplan el referido derecho, contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que:

**ARTÍCULO 11. 1.** *Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Si bien el derecho está previsto de forma expresa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como órgano facultado para la interpretación del Pacto, en su Observación General número 4 reconoce que:

*“Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una **“vivienda adecuada”** a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:*

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** *Una vivienda adecuada debe contener ciertos **servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.** Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, **a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento***

*de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia<sup>3</sup>.”*

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo sexto, que:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**”*

*Por su parte el artículo 27 Constitucional establece en su párrafo quinto que:*

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces,

<sup>3</sup>

Disponible

en:

[https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN15](https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN15)

lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. **Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.**

En este contexto adquiere principal relevancia señalar que durante el periodo de 2020-2022, nuestro país ha vivido la segunda sequía más severa registrada en México, de acuerdo con el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)<sup>4</sup>.

Esta situación se ha agravado tras el déficit de lluvias en 2020, con una precipitación de 3% menor a la de 2019, y como consecuencia por la pandemia de Covid-19, se generó *“una demanda adicional de agua”*, de acuerdo con la CONAGUA. Así, los factores humanos como la demanda y gestión del agua han incrementado el impacto de la sequía en Nuevo León.

Además de lo anterior, es importante mencionar desde el año de 1996 los gobiernos de las entidades federativas de Nuevo León y Tamaulipas se obligaron a entregar entre 180 a 200 millones de metros cúbicos por vía de trasvase de la presa “El Cuchillo” hacia la presa Marte R. Gómez.

Situación que se agrava ante la sequía que se vive en Nuevo León, no solo por los bajos niveles en las presas a consecuencia del cambio climático y situaciones de mayor demanda por la pandemia, sino porque Nuevo León tiene la obligación desde

---

4

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20210430.pdf>

hace 26 años de enviar 180 a 200 millones de metros cúbicos al estado de Tamaulipas.

En este orden de ideas, conviene precisar que el día 3 de febrero del presente año, el gobierno del estado de Nuevo León emitió la Declaratoria de Emergencia por Sequía en la entidad, suspendiendo todas las actividades que impliquen un uso excesivo de agua. En el comunicado se reitera que las presas no cuentan con el volumen mínimo requerido para soportar los meses de primavera y verano del presente año, además, se instruye a Agua y Drenaje de Monterrey para que fortalezca las medidas que resulten idóneas para la estricta aplicación del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y el uso del agua en todos los sectores.

Ante esta situación el gobierno de Nuevo León diseñó un plan de acción para perforar pozos acuíferos y con ello mitigar los efectos que ha traído la sequía y esta declaratoria de emergencia emitida por el estado; asimismo, y con la finalidad de complementar la estrategia, implementó el uso racionado del agua, mediante el “Plan Agua Para Todos” a partir del 22 de marzo del presente, el cual consiste en sectorizar la Zona Metropolitana de Monterrey en 7 áreas, las cuales contarán con agua por un espacio de cuatro horas (entre las 5 y 9 de la mañana), y un día a la semana en el que el servicio se reducirá al máximo.

Lamentablemente a pesar de las medidas implementadas el estado de Nuevo León no ha podido garantizar el uso sostenible del agua en donde el escenario que se prevé generara deterioros importantes en la salud y calidad de vida de las personas, mayormente si en próximos meses se debe cumplir con el convenio que obliga a esta entidad a trasvasar en 2022 la cantidad de 359 millones de metros cúbicos del vital líquido, dejando a la presa “El Cuchillo” con apenas 141 millones de metros cúbicos.

Por lo que resulta de gran relevancia la buena voluntad y disposición para que los gobernadores de Nuevo León y Tamaulipas realicen modificaciones en su operación que permita garantizar el derecho humano al agua a las y los neoloneses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de los gobiernos de los estados de Nuevo León y Tamaulipas a instalar una mesa de trabajo, en el marco del Acuerdo de Coordinación de 1996 relativo al trasvase de agua, que permita modificar el referido convenio y salvaguardar el derecho humano al agua en la entidad.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua a que en el ámbito de sus atribuciones revise la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento de la presa El Cuchillo en el marco del Acuerdo de coordinación del año de 1996 y dada la sequía que enfrenta el estado de Nuevo León suspenda el trasvase de agua al gobierno del estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente Gobierno del estado de Nuevo León a implementar acciones en las infraestructuras de las instituciones públicas para que estas cuenten con el equipamiento ecológico que permita la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo la captación, manejo, conservación y aprovechamiento de agua pluvial, así como el drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales que permita coadyuvar a resolver a la brevedad la crisis ocasionada por la sequía en la entidad federativa.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 29 de junio de 2022.**

**Atentamente,**



**SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**